

Trabajo infantil: revisión de perspectivas, conceptos y antecedentes
para la definición de propuestas de investigación
en el contexto venezolano

Recepción: febrero de 2021. Aprobación: julio de 2021

pp. 114-144

*Clemencia Abad y Gustavo García**

Resumen del contenido:

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el mundo existen aproximadamente 250 millones de niños que trabajan. Particularmente en Venezuela se han impulsado desde organizaciones públicas y privadas varias iniciativas de investigación así como programas de atención a esta población, pero han carecido de efectividad. En este sentido, el presente trabajo tuvo como objetivo efectuar una revisión de las perspectivas, conceptos y estudios previos sobre el trabajo infantil, particularmente en el caso de Latinoamérica y Venezuela. Esto puede servir de base para el reconocimiento de una agenda de investigación, señalando las limitaciones y barreras relacionadas con el método, así como las dificultades para la estructuración de políticas públicas y programas de atención dirigidos a su erradicación, teniendo en cuenta que si no se incorpora una aproximación integral que goce de la participación activa de todos los actores, especialmente de las propias instituciones del Estado, dicha erradicación será imposible. La visibilización y el análisis a profundidad de un fenómeno que parece ocurrir frente a nuestras narices sin una preocupación real de los diferentes actores responsables es un reto pertinente de dimensiones gigantescas que es necesario enfrentar.

Palabras claves: Trabajo Infantil, Convenio número 138 (C-138), Convenio número 182 (C-182).

Child labor: review of perspectives, concepts and antecedents for the definition of research proposals in the Venezuelan context

Summary of content:

According to the International Labor Organization (ILO), there are approximately 250 million working children in the world. In Venezuela, there's has

*Clemencia Abad es Licenciada en Relaciones Industriales, Especialista en Gerencia de Proyectos (UCAB) y candidata a doctora en Ciencias Sociales de la Universidad Simón Bolívar. Profesora de la cátedras El Pensamiento Organizativo y Teoría de las Relaciones Sindicato-Gerenciales, así como Directora de la Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad Católica Andrés Bello. Gustavo García es Doctor en Ciencias Sociales (USB), profesor Titular (UCAB) y Vicerrector Administrativo de la UCAB. Este trabajo fue desarrollado a petición del Instituto Nacional de Altos Estudios Sindicales (INAESIN).

been various research initiatives as well as care programs for this population that has been promoted by public and private organizations, but with poor effectiveness. In this sense, the present work aimed to deliver a review of the perspectives, concepts and previous studies on child labour, particularly in the case of Latin America and Venezuela. This can serve as a base for the recognition of a research agenda, highlighting the limitations and barriers related to the method, as well as the difficulties for structuring public policies and care programs oriented to its eradication, taking into account that if this work doesn't incorporate a comprehensive approach with the active participation of all actors, especially the State institutions themselves, such eradication will be impossible. The visibility and in-depth analysis of a phenomenon that seems to occur in front of our noses without a real concern of the different responsible actors is a pertinent challenge of gigantic dimensions that must be faced.

Key words: Child Labour, Convention No. 138 (C-138), Convention No. 182 (C-182).

Trabajo infantil: revisión de perspectivas, conceptos y antecedentes para la definición de propuestas de investigación en el contexto venezolano

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) hoy en el mundo existen aproximadamente 250 millones de niños que trabajan. De éstos, 120 millones se encuentran en Asia, 80 millones en África y 17 millones (7% del total) en América Latina (Pinzón, Briceño, Gómez y Latorre, 2003). Según Cutri, Hammermuler, Zubieta, Muller y Miguelez (2012) "115 millones de estos niños realizan actividades definidas como las peores formas de trabajo infantil... La mayor parte del trabajo infantil se halla en el sector agrícola (60%), donde la mayoría son trabajadores no remunerados, frente al 26% en los servicios y el 7% en la industria (p. 350). Si bien desde la época colonial se presentan diversas formas de participación de los niños y jóvenes en tareas de producción o trabajo doméstico, dando lugar a unas relaciones de trabajo con rasgos especiales que hacen compleja la definición del fenómeno y la determinación de su alcance, tal como lo remarcan Labrunee y Perri, (s/f) su erradicación es necesaria y forma parte de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Según un estudio desarrollado por el Centro de Investigación Social (CISOR, 2009), algunas organizaciones dedicadas al problema del trabajo infantil ya reseñaban para ese momento que en Venezuela había 1 millón 400 mil niños y adolescentes trabajadores; 1 millón en actividades informales y 400 mil en actividades formales (González y Silva, 2005; y Valdez, 2008). Una investigación desarrollada por Allais (2009) con base en la Encuesta de Hogares por Muestreo del

año 2007 sobre los niños y jóvenes de entre los 10 y los 17 años de edad daba cuenta de que unos 67.150 niños de 10 a 13 años (3,1% del total de niños de esa edad) y 302.592 niños y jóvenes entre los 14 y 17 años (7,2% del total) participaban en las actividades de producción económica, presentándose una desigual distribución geográfica entre las distintas entidades federales, resaltando como los estados con más presencia de este fenómeno Apure, Guárico, Táchira, Trujillo y Zulia.

En el caso venezolano, atendiendo a los planteamientos de Allais (2009), el análisis de las tendencias muestra que los niños y niñas del país son particularmente vulnerables al trabajo infantil en momentos como el actual, en los que la situación económica se deteriora, dando lugar también a una situación de pérdida del poder adquisitivo y de deterioro social. Considerando las condiciones especiales de Venezuela en la actualidad, con respecto a las migraciones forzadas como consecuencia del escenario político, económico y social, es también necesario tomar en cuenta los efectos que estos procesos tienen en el trabajo infantil. Whitehead y Heshim (2005, c.p. Khoudour, 2009) hacen énfasis en tres tipos de fenómenos: “los jóvenes que migran como miembros de una familia (movilidad interna en un proceso de éxodo rural, migración económica internacional, refugio y asilo); los jóvenes que migran de manera autónoma (migración laboral, trata infantil, desplazamiento forzado); y los niños y niñas cuyos padres migran y que se quedan en su lugar de origen (migración de un solo padre o de ambos)” (pp. 230-231).

En el mundo y particularmente en nuestro país, aunque han sido varias las iniciativas de investigación y los esfuerzos por desarrollar programas de atención a esta población, impulsadas por organizaciones públicas y privadas, éstas han carecido de efectividad. Rodríguez y López (2009) han advertido que inclusive las estimaciones sobre la cobertura de estos programas son poco factibles considerando el desconocimiento del total de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esta condición. El fenómeno, pues, se produce en condiciones que muchas veces lo hacen invisible y difícil de estudiar e intervenir. Con respecto a la investigación en nuestro país se han planteado históricamente limitaciones importantes, careciendo de estudios específicos de alcance nacional y empleando datos extraídos de las Encuestas de Hogares que no reflejan la actividad laboral de los menores de 10 años. A esto se unen esfuerzos especiales de investigación desarrollados por algunas organizaciones sociales, tal como el caso del Centro de Información Social (CISOR) que elabora entre los años 2010 y 2012 una serie de estudios con el apoyo de la Fundación Telefónica de Venezuela.

En este contexto, este trabajo tiene como objetivo efectuar una revisión de las perspectivas, conceptos y estudios previos sobre el trabajo infantil, particularmente en el caso de Latinoamérica y Venezuela, lo cual servirá de base para el reconocimiento de una agenda de investigación, señalando las limitaciones y barreras relacionadas con el método, así como las dificultades para la estructuración de políticas públicas y programas de atención y dirigidos a su erradicación si no se cuenta con una aproximación integral que goce de la participación activa de todos los actores, especialmente de las propias instituciones del Estado. La visibilización y

el análisis a profundidad de un fenómeno que parece ocurrir frente a nuestras narices sin una preocupación real de los diferentes actores responsables es un reto pertinente y necesario aunque de dimensiones gigantescas.

I. Marco institucional internacional, definición y alcance del fenómeno

La Organización de las Naciones Unidas expresa en el Art. 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada el 20 de noviembre de 1989 que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva.

La definición de Trabajo Infantil es desarrollada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2002) basándose en los preceptos del citado artículo:

El término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Así pues, se alude al trabajo que:

- Es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño;
- Interfiere con su escolarización puesto que:
 - Les priva de la posibilidad de asistir a clases;
 - Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o
 - Les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo.

La organización complementa los detalles sobre la definición de Trabajo Infantil indicando que en las formas más extremas de trabajo infantil, los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle de grandes ciudades (con frecuencia a una edad muy temprana). Cuándo calificar o no de “trabajo infantil” a una actividad específica dependerá de la edad del niño o la niña, el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en que lo

realiza, y los objetivos que persigue cada país. La respuesta varía de un país a otro y entre uno y otro sector.

Dos son los convenios fundamentales de la OIT que hacen referencia a esta temática: el Convenio número 138 (C-138) sobre la edad mínima, constituido en 1973; y el Convenio número 182 (C-182) sobre las peores formas de trabajo infantil, constituido en 1999.

El C-138 aborda el establecimiento de edades mínimas para el trabajo, indicando los 15 años como edad mínima general. Por debajo de esta edad se considera que es Trabajo Infantil, pero son consideradas algunas excepciones de acuerdo a la siguiente clasificación del trabajo realizado: ligero (13 años) y peligroso (18 años, pudiendo ser 16 dadas ciertas condiciones estrictas). Indica la OIT que si la economía y los servicios educativos están insuficientemente desarrollados, la edad mínima general puede ser de 14 años, considerando los 12 para los trabajos ligeros.

Sin embargo, la edad es un factor transparente ante el tipo de trabajo que puede estar realizando un niño o una niña. ¿Cómo calificarlo? Fatou (2009, c.p. Estrada et al, 2015), menciona que para la OIT no todo trabajo infantil debe ser erradicado, pues algunas actividades promueven la salud y el desarrollo personal, complementando incluso la educación académica. Estas actividades pueden contemplar el apoyo a las labores domésticas y el progreso del negocio familiar, así como el proceso de aprender a ganarse la vida con actividades laborales ocasionales. Se estima que estas actividades pueden elevar el nivel de competitividad social del infante.

El C-182 define como generalidad que un niño/niña es toda persona menor de 18 años. Este Convenio promulga los preceptos que han de considerar las naciones para estructurar la prevención y la lucha en contra de las peores forma de trabajo infantil, pero también los mecanismos obligatorios de atención de quienes han sido sus víctimas. El acceso gratuito a la educación básica, junto a la posibilidad de contar con formación profesional si resultase conveniente al niño, son dos de los mecanismos de atención que resalta la OIT en este Convenio. Las peores formas de trabajo infantil son listadas en su artículo 3. Éstas son:

a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

(b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

(c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

(d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Ahora bien, el reconocimiento de una definición sobre lo que es el Trabajo Infantil en consideración de las edades, así como de las categorías de las peores formas en el artículo 3 del C-182, no necesariamente hace automática su identificación con un carácter homogéneo en el mundo del trabajo en todas las naciones. Las preguntas se asocian en este punto al menos a las características de su desarrollo económico y social, aspectos culturales y también normativos de cada una. Padrón y Román (2013) definen al Trabajo Infantil como un fenómeno “complejo y multidimensional”, hecho que se constituye entonces como el mayor de los riesgos en materia de su erradicación, puesto que no faltan las áreas grises que pueden coexistir incluso ante la aceptación del marco normativo internacional y la adaptación del nacional. Duro (2013) desarrolla esta idea indicando que:

“Las valoraciones y actitudes hacia el trabajo infantil de los padres y de los niños, de los funcionarios, de las ONGs, la concepción del rol de la infancia y los derechos de ésta, el peso de la tradición y sus formas sutiles de reproducción y aquel sector social que ve en el trabajo infantil y adolescente un mecanismo de control social, son elementos que no deben desatenderse a la hora de enfrentar el problema” (p. 6).

Como parte del reconocimiento de estas complejidades han surgido en el camino las denominadas posiciones abolicionistas y las proteccionistas, que influyen en el esquema de diseño de políticas vinculadas al Trabajo Infantil. De acuerdo a García Méndez y Areldsen (1997, c.p. Rausky, 2009), el abolicionismo “considera que las actividades laborales de los niños y niñas deben erradicarse” (p. 695), mientras que el proteccionismo “considera que el trabajo infantil debe ser reconocido socialmente y debe protegerse” (p. 695).

En América Latina y el Caribe resalta el rol de una organización que asume la posición proteccionista. El Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe (IFEJANT), apoya y promueve el trabajo infantil, indicando que su concepción:

a) no debe limitarse a aquellas actividades y formas de actividades que son consideradas “negativas”, “dañinas”, “malas”, etc.; b) no debe restringir el término a lo “económico”, sino que, al contrario, debe apreciarse toda la amplia gama de actividades que son realizadas por los niños y niñas, y no debe limitarse sólo a actividades remuneradas o que aumentan el producto social.

Atendiendo a lo planteado por CISOR (2009), en Venezuela:

“El marco legal nacional se desarrolla sobre la base de la doctrina de la Protección Integral, es decir, que se pretende garantizar al niño y adolescente la defensa de sus derechos, por lo que se plantea que podrá hacer uso de estos derechos de manera progresiva en concordancia con su edad y desarrollo. Entre estos derechos, el trabajo se considera un elemento formativo que puede contribuir a promover su desarrollo como ser humano y su participación en la sociedad. Bajo este planteamiento, el Estado se obliga a brindar protección especial a los derechos de los adolescentes y prohíbe el trabajo por debajo de los 14 años, y se compromete

a promover condiciones mínimas para brindar protección al adolescente en el trabajo, impedir la explotación económica y el ejercicio de oficios peligrosos que pongan en riesgo la salud, garantizando determinadas condiciones físicas y mentales, así como velar por la preservación del derecho a la educación y la recreación del adolescente” (p. 69).

Para Rausky (2009), “la postura que plantea la erradicación del trabajo infantil puede considerarse como dominante y hegemónica, con un grado de aceptación social y difusión de vasto alcance” (p. 696). Agrega: “si bien hay que tener siempre presente el marco cultural en el cual se inserta el trabajo infantil y cómo cada sociedad entiende la niñez, en sociedades occidentales la existencia del trabajo infantil responde fundamentalmente –aunque no de manera exclusiva- a desigualdades de clase, debido a que son los niños y niñas de los sectores menos privilegiados quienes están destinados y destinadas a trabajar. El ingreso de los niños y niñas al mundo del trabajo, y la pobreza, son fenómenos que van de la mano; así, la promoción del trabajo de los niños y niñas no hace más que establecer asimetrías y desventajas al interior de una generación: quienes se ven en la obligación de trabajar y quienes no” (pp. 702-703).

En la Tabla 1, elaborada por Rausky (2009), se muestra un resumen de las concepciones sobre Trabajo Infantil expuestas por las organizaciones que a nivel internacional se vinculan a este tema.

Tabla 1. Posiciones de los organismos sobre el Trabajo Infantil

	OIT	UNICEF	IFEJANT
Visión de la infancia	Como etapa especial de la vida en la que deben primar los cuidados especiales	Como etapa en formación, en la que se necesita garantizar el desarrollo integral	No se piensa como etapa de preparación para la vida adulta. El trabajo, al igual que otras actividades, es parte de lo cotidiano y favorece la consolidación de una imagen positiva
Posición sobre la Cidn	Se acepta plenamente	Se acepta plenamente	Se acepta, excepto el artículo que rechaza el trabajo infantil
Posición sobre el trabajo infantil	Erradicación	Erradicación	Protección
Causas principales del trabajo infantil	Pobreza y deficiencias del sistema educativo	Pobreza y patrones culturales	Pobreza y patrones culturales
Acciones en relación con el trabajo infantil	Políticas y normativas que tiendan a su eliminación	Políticas que tiendan a su eliminación	Reconocimiento de organismos internacionales y del Estado del trabajo de los niños y niñas; integración en sindicatos
Postura frente a la educación	Más educación para la eliminación del trabajo infantil	Más educación para la eliminación del trabajo infantil	Se tiene que pensar en educar para el trabajo. En ocasiones, la asistencia a la escuela es la causa del trabajo infantil

Fuente: Rausky (2009, p. 701)

Padrón y Román (2013) indican también que la normativa internacional no tiene forma de abordar la complejidad total de los contextos con elementos específicos para su implementación, acordes a esas valoraciones o actitudes. Sin embargo, también es cierto que no debe vencerse en ninguna medida lo esencial de los principios considerados en los Convenios al tomarse como una “excusa” el respeto a las particularidades propias de cada nación.

Se requiere más bien ante esta complejidad reconocer que los esfuerzos por la prevención y lucha en contra del trabajo infantil y sus peores formas exigen acciones muy discretas y detalladas sobre el análisis de su existencia en determinados espacios y épocas.

II. Políticas y mecanismos para el análisis e intervención sobre el trabajo infantil

Los mecanismos para la intervención sobre el trabajo infantil y las condiciones en que se desarrolla pueden incluir programas, metodologías, instrumentos y aplicaciones. En este respecto han trabajado en conjunto tanto la OIT, la United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF) y el World Bank (WB), quienes emitieron en 2010 un documento marco como guía para las naciones en materia de instrumentación de medidas que ayudasen en el proceso de prevención y lucha contra el trabajo infantil, planteando como meta su erradicación para el año 2016. El documento se titula “Roadmap for Achieving the Elimination of the Worst Forms of Child Labour by 2016” (Hoja de ruta para alcanzar la eliminación de las peores formas de trabajo infantil en 2016) y estipula las siguientes dimensiones a ser atendidas por cada una a través del diseño e implementación de políticas públicas:

- Influir sobre el contenido de la legislación y jurisprudencia nacional, garantizando que contengan los mecanismos de abordaje adecuados para apuntar hacia la eliminación del trabajo infantil, en especial de sus peores formas, que deben ser claramente listadas en su contenido. Se requiere en este aspecto adecuado acceso a los mecanismos de defensa para las víctimas, así como regulados mecanismos de sanción para quienes incurran en faltas;

- Modificar las estructuras educativas y de capacitación, haciéndolas obligatorias y facilitando que tengan acceso a ella los grupos más vulnerables a través de, por ejemplo, programas gratuitos que respondan a las necesidades de su desarrollo socio-económico;

- Asegurar que los niños y sus familias puedan tener acceso gratuito o a un bajo costo a sistemas de resguardo de su salud, con especial atención a los niños que cuenten con necesidades especiales. Es importante resaltar que el apoyo no es solo a los niños, sino a los miembros adultos de sus familias en los casos en que aplique, a través de por ejemplo la posibilidad de acceso a créditos, seguros o programas de ahorro.

- Diseñar políticas de mercado laboral que incluyan la formación vocacional de adultos y adolescentes en función de las necesidades que pueda tener este mercado

en un futuro cercano; igualmente, avanzar en la formalización de la economía, así como en la formación de cada miembro de la estructura económico social en los principios que enarbola la concepción del trabajo decente en cada uno de los niveles de los sectores productivos de la nación.

- Fortalecer las acciones individuales y colectivas no solo de los trabajadores, el estado y sector privado, sino de las asociaciones civiles comunitarias, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones que pueden representarles a nivel regional y mundial.

El contenido de cada punto destacado en el documento sigue siendo hoy referencia para la organización del esquema de las políticas públicas para la atención del tema del trabajo infantil. También, al momento de este trabajo se encuentra activo el proyecto MAP16: Medición, sensibilización y compromiso político para acelerar la acción contra el trabajo infantil y el trabajo forzoso, el cual tiene como objetivo construir y aplicar el conocimiento crítico necesario para informar las opciones de políticas para combatir el trabajo infantil y el trabajo forzoso y para apoyar medidas para abordar estos desafíos en países, regiones y sectores clave.

Hay cuatro resultados previstos:

- Mejora de la base de conocimientos sobre trabajo infantil, trabajo forzoso.
- Mejor aplicación de los conocimientos en apoyo de los esfuerzos para eliminar el trabajo infantil y el trabajo forzoso.
- Fortalecimiento de las políticas y mejora de la capacidad de los gobiernos, las autoridades nacionales, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y otras entidades pertinentes para combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas mediante iniciativas nacionales, regionales y mundiales.
- Fortalecimiento de las asociaciones para acelerar el progreso en la lucha contra el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

Es necesario mencionar que al análisis debe sumarse la perspectiva de género, pues esta suma al proceso de identificación de los grados de vulnerabilidad de las niñas ante las peores formas de trabajo infantil. Fatou (2009, c.p. Estrada et al, 2015) indica que las niñas:

“Aunque están expuestas a muchos tipos similares de trabajo que los niños (...) suelen soportar privaciones adicionales y son más susceptibles a la explotación, a veces como resultado de la visión de su sociedad respecto al rol que mujeres y niñas deben desempeñar. De particular preocupación es el hecho de que las niñas suelen constituir una gran proporción de la infancia ocupada en algunas de las peores formas de trabajo infantil, tales como, la explotación sexual comercial” (p. 334)

La autora menciona también que las políticas de atención con perspectiva de género que inician desde la identificación de problemáticas en edades tempranas (niñas) pueden aportar a la erradicación de problemáticas futuras asociadas al esquema de participación de la mujer en el mercado laboral.

En este mismo sentido, UNICEF (2009) plantea que “el trabajo infantil tiene un rasgo de género relacionado con los estereotipos dominantes en roles sexuales. Mientras en los varones prevalece el trabajo remunerado fuera de casa, las niñas cargan con el mayor peso en las tareas domésticas no remuneradas, sea en hogares propios o ajenos. Los primeros se ven más expuestos a los riesgos de la calle y tienen más dificultades para compatibilizar trabajo y estudios. A las niñas puede serles más fácil conciliar las esferas laboral y educativa, pero padecen costos que permanecen ocultos y que refuerzan desventajas en torno al ciclo vital. Por una parte, quedan marcadas por el supuesto de que a ellas les corresponde toda la carga en la economía del cuidado, lo que determina trayectorias laborales futuras en que – incluso ostentando mayores logros en sus estudios- son más restringidas sus opciones ocupacionales. Además, las niñas se exponen a riesgos “puertas adentro”, donde la sobreexplotación, el maltrato y el abuso son tan frecuentes como no penalizados” (p. 2).

Otra referencia, focalizada en América Latina y el Caribe, ha sido desarrollada por la OIT para facilitar el trabajo de expertos, públicos y privados, en la descripción del estado del trabajo infantil. Tal es el “Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y del Trabajo Forzoso” (IPEC+, por sus siglas en inglés). En su página Web, la OIT indica que el IPEC+ colabora con los gobiernos, los empleadores y los trabajadores para:

- Fortalecer la capacidad técnica y de gobernanza a fin de generar un cambio transformador en las instituciones públicas, las legislaciones y las prácticas en todos los niveles;
- Favorecer una participación y cooperación eficaces entre los mandantes y otros actores; y
- Ampliar considerablemente los conocimientos, la información y el asesoramiento orientado hacia las políticas.

La principal herramienta de este programa es el “Sistema de Información Estadística y Monitoreo sobre Trabajo Infantil” (SIMPOC, por sus siglas en inglés). En su página Web, el IPEC+ indica que dicho sistema fue lanzado en enero de 1998 (conocido como IPEC y abordando solo la temática de trabajo infantil) con miras al fortalecimiento del desarrollo de metodologías específicas para medir el trabajo infantil. Sus características comprenden las posibilidades de:

- Generar información cuantitativa comprensible y fiable, así como datos cualitativos sensibles sobre trabajo infantil en todas sus formas.
- Estandarizar la investigación de hogares con preguntas dirigidas a padres, niños, niñas y adolescentes.
- Recopilar, procesar, archivar y distribuir la información sobre trabajo infantil con el componente de fortalecimiento institucional a nivel nacional, a fin de asegurar la sostenibilidad.
- Posibilitar el establecimiento de una base global de datos en el trabajo infantil.

- Permitir hacer estudios de evaluación rápida para obtener datos en corto tiempo, sobretodo en el tema referido a las peores formas de trabajo infantil.
- Las investigaciones pueden ser independientes o adjuntas a un módulo sobre fuerza laboral u otro tipo de estudios de hogares.
- Todos los estudios de referencia son de alcance nacional, considerando la focalización respectiva.

También la OIT pone a disposición (solo en idioma inglés) una aplicación que puede ser instalada en dispositivos móviles y permite realizar la revisión organizada por dimensiones sobre las condiciones del trabajo infantil. La OIT la denomina “Eliminating and Preventing Child Labor: Checkpoints for Companies”, y su objetivo es, de acuerdo a la definición disponible en la propia aplicación, dotar a particulares de los criterios para la evaluación de las condiciones de trabajo infantil en sus compañías. La aplicación contiene 18 listas de chequeo que se dividen en 6 categorías.

Finalmente, en esta revisión de los mecanismos para el análisis e intervención sobre las condiciones del trabajo infantil, la OIT menciona en su página Web dos que son de relevante importancia para el control y seguimiento de la aplicación y promoción de las normas, a saber:

- El sistema de control periódico, que prevé el examen de las memorias que presentan periódicamente los Estados Miembros sobre las medidas que han adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se han adherido.
- Los procedimientos especiales, que incluyen un procedimiento de reclamaciones y un procedimiento de quejas de aplicación general, así como un procedimiento especial en materia de libertad sindical.

Finalmente, Labruné y Perri (s/f) son enfáticos en la idea de que se requiere un abordaje desde los ámbitos locales; un sistema en el cual se articulan los procesos productivos, los recursos, la cultura, la historia y las tradiciones. Partiendo de esta idea, los autores incluyen un listado de facilitadores y obstáculos del entorno y la trama socio-institucional vinculados a la problemática del trabajo infantil, lo cual da cuenta de la necesidad de esfuerzos estructurales y muy coordinados entre los actores. Una parte de las recomendaciones y los esquemas de actuación deben tener lugar en las propias escuelas, considerando no sólo incentivos financieros sino también de otra naturaleza. Por ejemplo, Rivadeneira (2009) plantea que aunque brindar desayuno escolar puede volver la escuela más atractiva, puede no ser un incentivo lo suficientemente fuerte para inducir a las familias a renunciar al ingreso del niño. Como consecuencia algunos gobiernos han instrumentado pagos o remuneraciones para el niño por asistir a la escuela. Igualmente, en algunas instituciones educativas se establecen horarios flexibles de enseñanza para niños, niñas y jóvenes que trabajan. Sobre el tema educativo, Salazar (1997) plantea que “el trabajo infantil niega los derechos de los niños e impide su pleno desarrollo como lo han constatado numerosos estudios. Es muy importante que las acciones de

erradicación del trabajo infantil se dirijan cada vez más al mejoramiento de la calidad de la educación básica en las escuelas oficiales; todos los niños deben tener acceso al sistema de educación formal, y es necesario desarrollar programas especiales para los niños y niñas trabajadores que han salido de la escuela sin completar el ciclo básico” (p. 157).

III. Profundización en el marco institucional en Venezuela

Venezuela ha adquirido el compromiso de adaptar su esquema institucional para el cumplimiento de las normas internacionales que en materia de Trabajo infantil ha ratificado, las cuales son:

- C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) Edad mínima especificada: 14 años. Ratificado por Venezuela el 15 julio 1987 y a la fecha de este trabajo se encuentra en vigor.

- C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Ratificado por Venezuela el 26 octubre 2005 y a la fecha de este trabajo se encuentra en vigor.

- C005 - Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5). Ratificado por Venezuela el 20 noviembre 1944 y a la fecha de este trabajo no está en vigor. Denuncia automática el 14 julio 1988 por Convenio C138.

- C006 - Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6). Ratificado por Venezuela el 07 marzo 1933 y la fecha de este trabajo se encuentra en vigor.

- C007 - Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7). Ratificado por Venezuela el 20 noviembre 1944 y a la fecha de este trabajo no está en vigor. Denuncia automática el 14 julio 1988 por Convenio C138.

En el informe de análisis comparado de la legislación sobre trabajo infantil en Iberoamérica de la OISS (2017), se señala que Argentina, República Dominicana, Venezuela y México le han otorgado rango constitucional a la CDN. A efectos de este documento de trabajo se ha considerado el período de registro de los informes de 2012 a 2020 de la Comisión de Expertos de la OIT. La razón se vincula a la entrada en vigencia en el año 2012 de la LOTTT como nuevo instrumento regulatorio de los asuntos laborales en Venezuela. En el caso de Venezuela, el artículo 78 declara que se respetarán y desarrollarán los contenidos de la CDN. Su contenido exacto versa como sigue:

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se

tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, también se han creado códigos y leyes específicos en materia de niños, niñas y adolescentes. En Venezuela existe desde 2008, con reforma parcial en el 2015, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNA), cuyo Título II, Capítulo III, artículos 94 al 116 está dedicado al Trabajo Infantil.

Igualmente, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012) en su artículo 32 señala que está prohibido “el trabajo de niños, niñas y adolescentes, que no hayan cumplido catorce años de edad, salvo cuando se trate de actividades artísticas y culturales y hayan sido autorizados por el órgano competente para la protección de niños, niñas y adolescentes”. Sin embargo, no existe el establecimiento de la edad mínima en la agricultura, minas y canteras, ámbitos de trabajo en los que suelen presentarse las peores formas de trabajo infantil.

A continuación se muestran tablas con el resumen de los resultados del análisis anual de la Comisión de Expertos de la OIT en Venezuela. Se ha considerado para conformar este resumen el período 2012 – 2019, considerando la promulgación de la LOTT en el año 2012. Dado que dichos informes se fechan en el año posterior al que constituye el objeto de revisión, las tablas corresponden al 2013, para los resultados de 2012; 2014 para los resultados de 2013, y así sucesivamente.

Tabla 2. Resumen de resultados del análisis de la Comisión de Expertos de la OIT en materia de Trabajo Infantil en Venezuela – año 2013

Convenio	Resultado(s)	Requerimiento(s) al Gobierno
Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6) (ratificación: 1933). Artículo 2 del Convenio. Excepciones a la prohibición de emplear menores en trabajos nocturnos en las empresas industriales.	1. El artículo 257 de la Ley Orgánica del Trabajo, a tenor del cual la jornada de trabajo de los menores de 18 años sólo puede prestarse en las horas comprendidas entre las 6 de la mañana y las 7 de la noche. Esta misma disposición prevé que por razones especiales podrán autorizarse excepciones a la prohibición del trabajo nocturno del menor, cuando se juzgue conveniente por los organismos titulares de protección del menor en colaboración con el inspector de trabajo. La Comisión solicitó al Gobierno que le transmitiese información sobre los motivos especiales que pueden dar lugar a excepciones, así como sobre las condiciones en las que estas autorizaciones pueden concederse. 2. Nueva Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (Gaceta Oficial, 20 de mayo de 2012, núm. 6076). Su artículo 32 establece una prohibición general del trabajo infantil para los niños menores de 14 años de edad, salvo cuando se trate de actividades artísticas y culturales que hayan sido autorizadas por el órgano competente para la protección de los menores.	1. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la legislación nacional sea puesta en conformidad con el Convenio volviendo a incluir una disposición que prohíba el trabajo nocturno de los menores de 18 años de edad. En el caso de que esa misma disposición estableciera razones especiales en las que puedan autorizarse excepciones a la prohibición del trabajo nocturno de los menores, como establecía anteriormente el artículo 257 de la Ley Orgánica del Trabajo de 1997, la Comisión solicita al Gobierno que comunique

	<p>Asimismo, dicho artículo señala que la protección de los menores en el trabajo se regulará por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de 1998. Sin embargo, la Comisión toma nota con preocupación de que la nueva Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, de 2012, ya no contiene una disposición que prohíbe el trabajo nocturno de los menores, a diferencia de la Ley Orgánica del Trabajo de 1997.</p> <p>3. La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de 1998 no contiene ninguna disposición sobre el trabajo nocturno de los menores.</p>	<p>información sobre esos motivos especiales, así como sobre las condiciones en las que estas autorizaciones pueden concederse, indicando en particular, la edad de los menores y los tipos de trabajo que están autorizados a ejercer.</p>
--	--	---

Tabla 3. Resumen de resultados del análisis de la Comisión de Expertos de la OIT en materia de Trabajo Infantil en Venezuela – año 2014

Convenio	Resultado(s)	Requerimiento(s) al Gobierno
<p>Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) (ratificación: 1987) Artículo 1 del Convenio y parte V del formulario de memoria. Política nacional y aplicación del Convenio en la práctica.</p>	<p>1. Declaraciones de la Confederación Sindical Internacional (CSI), según las cuales el trabajo de los niños está especialmente extendido en el sector informal y en los sectores de actividad no reglamentados del país. La CSI indica que, según algunas estimaciones, unos 1,2 millones de niños trabajarían, especialmente en la agricultura, en el servicio doméstico y en la venta ambulante, y más de 300 000 trabajarían en la economía informal.</p> <p>2. El Ministerio de Participación y Protección Social inició, juntamente con el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA), un programa llamado «Misión niños y niñas del barrio», centrado en el respeto de los derechos de niños y adolescentes.</p> <p>3. La Comisión toma nota de las preocupaciones expresadas por la ASI relativas al aumento del número de niños y adolescentes que trabajan en la economía informal y quienes, en su mayoría, realizarían trabajos peligrosos. La Comisión también toma nota de la preocupación de la CTV relativa al hecho de que las estadísticas oficiales no permiten comprender la dimensión real del trabajo infantil en el sector informal.</p> <p>4. El Gobierno se refiere en su memoria a esos resultados y a un estudio del UNICEF sobre educación y trabajo infantil en la República Bolivariana de Venezuela, publicado en 2009, según el cual el trabajo infantil — definido como todo tipo de actividad remunerada, incluido el trabajo familiar doméstico no remunerado — muestra una disminución en el país entre 1999 y 2007. No obstante, el estudio revela que en 2007 aproximadamente el 2,2 por ciento de los niños de edades comprendidas entre los 10 y 15 años</p>	<p>1. Proseguir esfuerzos para garantizar la eliminación del trabajo infantil y le solicita una vez más que tenga a bien adoptar las medidas necesarias, en los más breves plazos, para garantizar que se disponga de datos actualizados sobre la situación de los niños y adolescentes que trabajan en el país.</p> <p>2. Comunicar, en su próxima memoria, estadísticas sobre el número y la naturaleza de las infracciones observadas por la inspección del trabajo, así como sobre las condenas pronunciadas. Artículo 3, párrafo 2.</p>

Trabajo infantil: revisión de perspectivas, conceptos.../Abad y García

	<p>realizaban una actividad remunerada sin asistir a la escuela.</p> <p>5. Falta de informaciones recientes sobre el número de infracciones observadas y de condenas pronunciadas por incumplimiento de la legislación relativa al trabajo infantil.</p>	
<p>Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) (ratificación: 1987)</p> <p>Artículo 1 del Convenio y parte V del formulario de memoria.</p> <p>Determinación de los tipos de trabajo peligrosos.</p>	<p>1. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) examinó la oportunidad de adoptar un decreto para establecer edades mínimas más elevadas que la de 14 años y que, una vez que aprobada la lista de trabajos peligrosos, se recomendarían edades mínimas teniendo en cuenta el interés superior y la salud de los adolescentes.</p> <p>2. De la información proporcionada por el Gobierno, según la cual el INPSASEL se encuentra realizando lo necesario para establecer una lista sobre las edades mínimas para la realización de trabajos potencialmente peligrosos para los niños y adolescentes. Asimismo, el Gobierno indica que la legislación actual, específicamente el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de 1973, prohíbe ciertos tipos de actividades consideradas como peligrosas para los menores de 18 años y proporciona, a este respecto, una lista de actividades prohibidas en la legislación nacional.</p>	<p>1. Comunicar, en su próxima memoria, una copia de las disposiciones legales que determinan las actividades consideradas como peligrosas o insalubres a las que se hace referencia en el artículo 79 del Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.</p> <p>2. Comunicar informaciones sobre todo progreso realizado a ese respecto, así como sobre las consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores a los fines de la determinación de las mencionadas actividades.</p>
<p>Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) (ratificación: 1987)</p> <p>Artículo 3, párrafo 3.</p> <p>Admisión a los trabajos peligrosos a partir de los 16 años.</p>	<p>1. La Comisión advierte que el término adolescente no está definido en la LOPNA y que, en el caso de referirse a la definición del término adolescente que figura en el artículo 2 de la misma, esta prohibición se dirigiría únicamente a los niños mayores de 12 años.</p>	<p>1. Adoptar las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, con objeto de poner su legislación nacional en conformidad con el Convenio, asegurando que la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prohíba también la realización de trabajos peligrosos a los menores de 18 años.</p>
<p>Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) (ratificación: 2005)</p> <p>Artículos 3, apartados a) y b), y 7, párrafo 1, del Convenio.</p>	<p>1. La prostitución infantil es uno de los problemas más graves que afronta el país. Tomó nota de las estadísticas comunicadas en la memoria del Gobierno sobre el número de casos de trata de niños y adolescentes, prostitución infantil y pornografía infantil entre 2007 y 2010 y observó que, en 2010, sólo se registró un caso de prostitución y ninguno de trata de niños.</p>	<p>1. Reforzar su legislación en materia de venta y trata con fines de trabajo forzoso y de explotación sexual, y habida cuenta del número reducido de casos registrados durante los últimos años, la Comisión insta al Gobierno a redoblar sus esfuerzos para luchar contra este fenómeno.</p> <p>2. Comunicar información sobre el número de condenas y sanciones impuestas en</p>

<p>Venta y trata de niños; utilización, reclutamiento y oferta de niños para la prostitución, y sanciones.</p>		<p>aplicación de los artículos 41 y 42 de la Ley contra la Delincuencia Organizada.</p>
<p>Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) (ratificación: 2005) Artículos 3, apartados a) y b), y 7, párrafo 2, del Convenio.</p>	<p>1. Plan nacional de acción contra el abuso y la explotación sexual comercial (PANAESC), cuyos objetivos incluyen la prevención de estos actos, y la protección y rehabilitación de los menores de 18 años víctimas de explotación sexual. Asimismo, tomó nota de la adopción de un Plan nacional para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas, y de asistencia a las víctimas. 2. En diversas ocasiones, la Comisión ha pedido al Gobierno que comunique información sobre las medidas adoptadas en el marco del PANAESC y del Plan nacional para combatir la trata y sobre el número de niños que se habrán beneficiado de estas medidas. La Comisión lamenta tomar nota de que la última memoria del Gobierno tampoco contiene información sobre este punto.</p>	<p>1. Adoptar medidas eficaces para prever la ayuda directa necesaria y apropiada para liberar a los niños víctimas de trata y de explotación sexual y garantizar su rehabilitación e inserción social. 2. Transmitir información sobre el número de niños víctimas de trata y de explotación sexual que han recibido atención.</p>

Tabla 4. Resumen de resultados del análisis de la Comisión de Expertos de la OIT en materia de Trabajo Infantil en Venezuela – año 2017

Convenio	Resultado(s)
<p>Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) (ratificación: 1987) Artículo 1 del Convenio. Política nacional y aplicación del Convenio en la práctica.</p>	<p>1. Declaraciones de la Confederación Sindical Internacional (CSI), indican que el trabajo infantil está especialmente extendido en el sector informal y en los sectores de actividad no reglamentados del país. 2. Comisión tomó nota de las preocupaciones expresadas por la Alianza Sindical Independiente (ASI), relativas al aumento del número de niños y de adolescentes que trabajan en la economía informal y que, en su mayoría, realizarían trabajos peligrosos. 3. Las estadísticas oficiales no permiten comprender la dimensión real del trabajo infantil en el sector informal.</p>
<p>Artículo 3, párrafo 3. Admisión a los trabajos peligrosos a partir de los 16 años de edad.</p>	<p>1. El término «adolescente», no está definido en la LOTT si uno se remite a la definición del término adolescente dada en el artículo 2 de la Ley de 1998 sobre la LOPNA, esta prohibición se dirigiría únicamente a los niños mayores de 12 años, definiéndose al adolescente como todo joven mayor de 12 años.</p>
<p>Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) (ratificación: 2005) Artículos 3, a) y b), y 7, 1), del Convenio. Venta y trata de niños; utilización, reclutamiento u oferta de niños para la prostitución; y sanciones.</p>	<p>1. La prostitución infantil es uno de los problemas más graves que afronta el país. La Comisión expresó su preocupación por el hecho de que el número de casos registrados en materia de trata y de prostitución infantil sigue siendo relativamente poco elevado en comparación con la extensión y la persistencia de este fenómeno en la realidad. 2. Adopción de la Ley contra la Delincuencia Organizada y la Financiación del Terrorismo, de 30 de abril de 2012, cuyas nuevas</p>

Trabajo infantil: revisión de perspectivas, conceptos.../Abad y García

	<p>disposiciones han permitido reforzar el régimen de sanciones en relación con la venta y la trata de niños y adolescentes.</p> <p>3. Se habría presentado al Poder Legislativo un anteproyecto de ley contra la trata de personas. La Comisión toma nota de la indicación del Gobierno en su memoria, según la cual éste creó un sistema especial de protección de los niños víctimas de venta y de trata.</p> <p>4. La Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT) estableció una serie de acciones destinadas a combatir e investigar la venta y la trata ilegal de personas y de niños, incluso mediante campañas de sensibilización contra los crímenes de la delincuencia organizada. Sin embargo, la Comisión toma nota de que el Gobierno no transmite cifras sobre las acciones judiciales o las condenas.</p> <p>5. Según las observaciones finales, de 3 de noviembre de 2014, del Comité de los Derechos del Niño, faltan medidas adecuadas adoptadas por el Gobierno para prevenir e investigar los casos de prostitución, mientras que la prostitución infantil está especialmente extendida en los territorios fronterizos.</p> <p>6. La Comisión expresa su preocupación por el hecho de que sólo tres casos hayan sido enjuiciados en los tribunales nacionales por trata y prostitución infantil (documento CRC/C/OPSC/VEN/CO/1). Toma nota con preocupación de la impunidad de la que parecen gozar los autores de este tipo de delitos en la República Bolivariana de Venezuela.</p>
<p>Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) (ratificación: 2005) Artículos 3, a) y b), y 7, 1), del Convenio. Trata y explotación sexual con fines comerciales.</p>	<p>1. Algunos planes de acción para luchar y prestar asistencia a los niños víctimas de explotación sexual, pero expresó que lamentaba que el Gobierno no hubiese comunicado información sobre los resultados obtenidos.</p> <p>2. Plan nacional de derechos humanos (2016-2019) para definir y coordinar las grandes decisiones políticas en la materia. Este Plan está compuesto de un conjunto de acciones programáticas, como la puesta en práctica de programas de información para prevenir la explotación y los abusos sexuales de los niños, el fortalecimiento de la Comisión intersectorial contra el abuso sexual y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y el establecimiento de una línea gratuita de atención telefónica para brindar a los niños una atención especial.</p> <p>3. El Gobierno adoptó, asimismo, un Plan nacional para la protección integral de niños, niñas y adolescentes (2015-2019), cuyas líneas directrices se orientan a la prevención y a la protección contra la explotación y el abuso sexuales de niños y adolescentes. Sin embargo, la Comisión toma nota de que el Comité de los Derechos del Niño en aplicación del protocolo facultativo, manifiesta su preocupación por el hecho de que no sean plenamente adecuados los servicios prestados y no respondan suficientemente a las necesidades de los niños víctimas (documento CRC/C/OPSC/VEN/CO/1).</p>

Tabla 5. Resumen de resultados del análisis de la Comisión de Expertos de la OIT en materia de Trabajo Infantil en Venezuela – año 2018

Convenio	Resultado(s)	Requerimiento(s)
Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria),	1. La nueva Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de 2012, contrariamente a la antigua, no contiene ninguna	1. Adoptar las medidas para poner su legislación en conformidad con el

<p>1919 (núm. 6) (ratificación: 1933) Artículos 2 y 12 del</p> <p>Convenio. Prohibición de emplear durante la noche a personas menores de 18 años en empresas industriales, y legislación.</p>	<p>disposición que prohíba el trabajo nocturno de menores. Además, la Comisión ha observado que la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, de 1998, tampoco contiene disposiciones sobre el trabajo nocturno de menores.</p> <p>2. La UNETE, la CTV, la CGT y la CODESA, indican que el Gobierno no ha tomado ninguna medida para poner su legislación en conformidad con el Convenio, a pesar de que muchos niños trabajan en la calle a cualquier hora del día y de la noche.</p> <p>3. El Gobierno de que no considera necesario modificar su legislación, ya que, según el artículo 23 de la Constitución, los tratados internacionales tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, pero Comisión indica que: 1) Convenio prohíbe emplear durante la noche a menores de 18 años en empresas industriales, con excepción de aquellas en que únicamente estén empleados los miembros de una misma familia, salvo en los casos previstos en el artículo 2; y 2) Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, todo Miembro que ratifique el Convenio se obliga a aplicar sus disposiciones y a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de dichas disposiciones.</p>	<p>Convenio, introduciendo en la misma una disposición que prohíba el trabajo nocturno de los menores.</p> <p>Si hubiere razones especiales para autorizarse excepciones a la prohibición del trabajo nocturno de menores, la Comisión insta al Gobierno a que las explique.</p>
--	--	--

Tabla 6. Resumen de resultados del análisis de la Comisión de Expertos de la OIT en materia de Trabajo Infantil en Venezuela – año 2020

Convenio	Resultado(s)	Requerimiento(s) al Gobierno
<p>Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) (ratificación: 1987) Artículo 1 del Convenio. Política nacional y aplicación del Convenio en la práctica.</p>	<p>1. No se adoptaron las medidas necesarias, para garantizar que se dispusiera de los datos actualizados sobre la situación de los niños y los adolescentes que trabajan en el país, especialmente en trabajos peligrosos y en la economía informal.</p> <p>2. No se comunicaron informaciones acerca de las medidas y de las políticas nacionales adoptadas o previstas para garantizar que todos los niños, incluso en la economía informal, gozaran de la protección acordada por las disposiciones del Convenio. Se detectaron dos casos de trabajo infantil, adolescentes que trabajan con padres en actividades agrícolas.</p> <p>4. La Comisión subraya en su memoria que al proceder las inspecciones del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con miras a fortalecer el seguimiento de las condiciones de trabajo de los adolescentes menores de 18 años, no se dieron casos de niños o de adolescentes</p>	<p>1. Adoptar, en los más breves plazos, las medidas necesarias para armonizar su legislación nacional con el Convenio.</p> <p>2. Comunicar estadística sobre el número de niñas y de adolescentes que trabajan en el país, especialmente en trabajos peligrosos en la economía informal, así como informaciones sobre el número y la naturaleza de las infracciones comprobadas por los inspectores del trabajo.</p> <p>3. La Comisión solicita</p>

Trabajo infantil: revisión de perspectivas, conceptos.../Abad y García

	<p>víctimas de las peores formas de trabajo infantil.</p> <p>5. Según el Gobierno, los niños que están sujetos a un trabajo en la economía informal, específicamente en la venta ambulante, en los mercados al aire libre, en los mercados populares o en otros lugares donde se realizan actividades comerciales informales, son objeto de un seguimiento.</p> <p>6. Según las informaciones del Gobierno, de 446 actividades de inspección efectuadas en el trabajo agrícola familiar, el trabajo infantil no excede de 10 horas y no interfiere con la asistencia escolar.</p>	<p>asimismo al Gobierno que comunique informaciones detalladas sobre las acciones emprendidas y los resultados obtenidos sobre los niños implicados en las actividades de la economía informal, tales como los programas de acción, en coordinación con el Sistema Educativo Nacional, el Sistema Nacional de Salud y los sistemas nacionales denominados «misiones» y «grandes misiones».</p>
<p>Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) (ratificación: 1987). Artículo 3, párrafo 3. Admisión a los trabajos peligrosos desde los 16 años de edad.</p>	<p>1. Legislación no está armonizada con el Convenio, pues debería velar por la autorización de excepciones a la prohibición de trabajos peligrosos, únicamente para los jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años, y sólo en las condiciones previstas en el artículo 3, párrafo 3, del Convenio.</p> <p>2. La legislación prohíbe todos los tipos de trabajo peligroso a niños y a niñas menores de 18 años.</p> <p>3. Existe armonía entre la Constitución, la LOPNA y la LOTT en materia de Trabajo Infantil. Sin embargo, aunque el reglamento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo de 1973 prohíbe las actividades peligrosas o insalubres para los jóvenes menores de 18 años, la Comisión subraya una vez más que el artículo 96 de la Ley de Protección de Niños y Adolescentes de 1998 mantiene abierta la posibilidad de que el Poder Ejecutivo Nacional establezca edades mínimas superiores a la edad mínima de 14 años para los tipos de trabajo que son peligrosos o perjudiciales para la salud de los adolescentes.</p>	<p>1. Autorizar excepciones a la prohibición de trabajos peligrosos, únicamente para los jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y 18 años, y sólo en las condiciones previstas en el artículo 3, párrafo 3, del Convenio</p>
<p>Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) (ratificación: 2005) Artículos 3, a), y 7, 1), del Convenio. Venta y trata de niños y sanciones.</p>	<p>1. Impunidad de que parecían gozar los autores de los delitos de trata de niños. La Comisión solicitó al Gobierno que intensificara sus esfuerzos para luchar contra esta impunidad.</p> <p>2. Las actividades realizadas por la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), relativas a la prevención de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes. Se efectuaron algunas actividades de sensibilización en las comunidades y en las instituciones de educación pública a nivel nacional, así como actividades de difusión de la información sobre el crimen organizado y sus riesgos.</p> <p>3. Aún no se adoptó el anteproyecto de ley contra la trata de personas.</p> <p>4. Las estadísticas transmitidas por la ONCDOFT sobre los procedimientos judiciales iniciados contra los</p>	<p>1. Seguir comunicando informaciones sobre el proceso de adopción del anteproyecto de ley contra la trata de personas.</p> <p>2. Comunicar informaciones detalladas sobre las denuncias presentadas, las condenas dictadas y las sanciones impuestas en aplicación de los artículos 41 y 42 de la ley contra la delincuencia organizada y que indique aquellos casos que afectan a víctimas menores de 18 años. En lo posible, estas</p>

	autores de los delitos de trata de personas, entre 2015 y 2018. La Comisión toma nota de que los datos estadísticos proporcionados no indican si tales acciones judiciales afectan a los niños menores de 18 años.	informaciones deberían estar desglosadas por edad y por género.
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) (ratificación: 2005) Artículo 7, 2). Medidas efectivas en un plazo determinado. Apartados a) y b). Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil y librarlos de estas peores formas de trabajo, y asegurar su rehabilitación y su inserción social. Trata y explotación sexual con fines comerciales.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los funcionarios públicos se beneficiaron de un taller sobre las investigaciones penales relativas a los casos de trata de personas, centrado en la prevención de los delitos de trata y de tráfico de migrantes, en la detección precoz de las víctimas potenciales, en la identificación de los traficantes, en el registro de las informaciones compiladas, en el proceso de investigación penal idóneo y en la diferenciación entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. 2. Se desarrolló una red nacional contra la delincuencia organizada y el financiamiento del terrorismo, representada en cada provincia del país. 3. En 2018, el Gobierno proporcionó asimismo una formación y el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios públicos en los principales puntos de control fronterizo. 4. La Defensoría del Pueblo, conjuntamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, renovó el «Plan nacional de formación sobre los derechos de las víctimas de la trata de personas, especialmente contra niñas, mujeres, niños y adolescentes». 5. El Sistema nacional de orientación para una protección integral de niños y adolescentes, siguiendo el marco de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de 2015 (artículo 117), aplican programas de rehabilitación de niñas, niños y adolescentes, víctimas de explotación o de abuso 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debe comunicar los resultados obtenidos en el marco de los diversos programas establecidos, así como sobre el número de niños víctimas de trata y de explotación sexual que se beneficiaron de una asistencia; así como sobre el número que gozó de asistencia. 2. Asegurar que se adopten medidas efectivas con miras a librar a los niños víctimas de trata y de explotación sexual y de que se garantizan su rehabilitación e inserción social.

IV. Revisión de los determinantes fundamentales del trabajo infantil

La OIT (2004, c.p. Rausky, 2009) sostiene que pueden analizarse las causas del trabajo infantil en tres niveles: “a) causas inmediatas: pobreza de los ingresos familiares y crisis de ingresos resultantes de problemas económicos familiares; b) causas subyacentes: determinados valores y situaciones que pueden predisponer a una familia o comunidad a aceptar o fomentar el trabajo infantil; y c) causas estructurales: referidas al nivel de la economía y la sociedad en general. Aquí actúa la pobreza nacional agregada” (p. 686).

Lo cierto es que el trabajo infantil no es sólo producto del egoísmo de los padres, sino que “surge a partir de la estrategia del hogar para sobrevivir y obtener una mayor cantidad de bienes” (Orraca, 2014, p. 113). La propia Organización Internacional del Trabajo (2007) deja claro que este fenómeno puede resultar

inevitable en el marco de la precaria situación económica que atraviesan muchas familias. Los resultados de la investigación desarrollada por Hernández, Peña y Rubiano (2005) sobre las representaciones sociales del trabajo infantil corroboran “las altas exigencias del trabajo para los niños, y evidencian como la cultura de las familias acepta esta forma de vida, argumentada en la necesidad de formar niños responsables desde edades tempranas... la falta de oportunidades obliga a que este fenómeno se perpetúe, en medio del desconocimiento de los derechos humanos” (p. 19).

A pesar de que el análisis sobre los determinantes del trabajo infantil se enfocan en el lado de la oferta de trabajo, es decir, en aquellos factores que presionan a los hogares a enviar a sus niños a trabajar, es importante no olvidar que también operan factores por el lado de la demanda, es decir, los factores que hacen que las firmas empleen mano de obra infantil (Acevedo, Quejada y Yáñez, 2011).

Para Orraca (2014) el trabajo de los niños y adolescentes es consecuencia de otros problemas en el país, como lo son “la presencia de sistemas educativos deficientes, actos de discriminación dentro de las familias y la falta de oportunidades para ciertos sectores en la población” (p. 113).

Sobre algunas características específicas de las familias que pueden dar lugar a mayores niveles de trabajo infantil, Acevedo, Quejada y Yáñez (2011), efectúan una revisión de lo planteado en diversos estudios:

- “A mayor educación y edad del hogar, menor la probabilidad de que el niño o niña trabaje” (Bernal y Cárdenas, 2006, p. 592).

- “Un niño o niña tiene más probabilidades de trabajar si su padre y su madre lo hicieron. Además, entre más educado el padre y la madre, menos probabilidad de trabajar” (Emerson y Souza, 2003, p. 593).

- “En la medida en que las restricciones crediticias son vistas como un sustituto del trabajo infantil, cuando las familias enfrentan choques económicos y no pueden acceder al mercado crediticio, los niños y niñas se convierten en un activo para mejorar el consumo” (López, 2001, p. 593).

- “Los hijos de mayor edad tienen una probabilidad menor de asistir a la escuela y son más propensos a incursionar en el mercado laboral comparados con el resto de sus hermanos” (Orraca, 2014, p. 116). “El ingreso adicional puede relajar las restricciones presupuestarias del hogar, haciendo posible que el resto de los hijos asistan a la escuela (Emerson y Souza, 2008, p. 649).

- “Las mujeres tienen una mayor posibilidad de asistir a la escuela; sin embargo, si en la definición de trabajo se incluyen las actividades del hogar, las mujeres muestran una propensión menor a especializarse en los estudios respecto a los hombres” (Orraca, 2014, p. 119).

Con respecto a la escolaridad, Coa y Ponsot (s/f) la plantean como el factor más influyente en el incremento del trabajo infantil: “si un niño está escolarizado aumenta considerablemente las posibilidades de que sea sometido a trabajo infantil, por lo tanto, la educación sigue siendo un medio para mantener a los niños alejados de dicho fenómeno” (p. 1).

V. Características del fenómeno a partir de la revisión de la evidencia empírica en el marco de estudios desarrollados en el mundo, América latina y Venezuela

Sin ánimos de presentar una caracterización exhaustiva del fenómeno la idea de esta sección es reconocer algunos de los rasgos fundamentales del mismo atendiendo a sus diversas formas, tal como lo hemos señalado previamente. La caracterización no puede estar completa en la medida en que, tal como lo plantea Salazar (1994) sigue habiendo un vacío en los antecedentes históricos, las estadísticas, los estudios cuantitativos y los análisis de la fuerza laboral que incluyan en forma pormenorizada el trabajo de los menores de 18 años así como las tareas más invisibles.

En primer lugar, hay que reconocer la variedad de formas en las que se desarrolla el trabajo infantil, lo cual no sólo incluye la incorporación a sectores productivos formales sino también a actividades informales (algunas veces en las vías públicas –tal como la venta de golosinas, el cuidado de carros, entre muchas otras formas-) o trabajo doméstico. De hecho, tal como lo plantean Pinzón, Briceño, Gómez y Latorre (2003) “la mayoría de los niños se encuentran en el sector informal y una proporción se dedica al comercio” (p. 153); las actividades desarrolladas incluyen vender, pedir, limpiar, acompañar, entre otras. Cutri, Hammermuller, Zubieta, Muller y Miguelez (2012) también se refieren en su estudio a la diversidad de modalidades en las que puede desarrollarse el trabajo infantil: trabajo doméstico (en su propia casa o para terceros), trabajo en la industria, trabajo en las calles (cartoneros, mendicidad, limpiavidrios, recolección de basura, venta ambulante, espectáculos callejeros, trabajo en mercados), trabajo rural o fluvial, y explotación sexual, tráfico y venta de drogas y otras actividades ilícitas.

Tal como lo encontraron Mendoza, Hernández, Aguilar y Peña (2011) en un estudio sobre el perfil de las familias de los niños y adolescentes en situación de calle, las familias de estos niños suelen ser monoparentales, con progenitores en condiciones de desempleo o subempleo. En el caso específico de Venezuela, según un estudio desarrollado por Coa y Ponsot (s/f) con base en la Encuesta de Hogares por Muestreo, las probabilidades de que los niños entre 10 y 14 años trabajen se elevan cuando: a) aumenta la edad; b) el niño es de sexo masculino; c) no estudia; d) hace vida en un hogar pobre o pobre extremo; e) el jefe del hogar tiene bajo nivel educativo.

Según Salazar (1994) la naturaleza de muchas formas de trabajo infantil y juvenil hace difícil la obtención de información. Es un trabajo muchas veces ilegal, sin pago o con pagos reducidos a niveles ínfimos, muchas veces encubiertos bajo formas de capacitación, ayuda o aprendizaje. Además, muy pocos de los estudios sobre trabajo infantil han usado técnicas participantes en las que se escuchen a los propios menores, a pesar de ser esta una exigencia mínima para la comprensión de su realidad. Según Padrón y Román (2013) “en la base del fenómeno se entrelazan factores externos, como la condición de ilegalidad de este tipo de actividades y factores internos, subjetivos o de interpretación de esta situación que no siempre permite identificar, distinguir y reconocer la presencia del trabajo infantil” (p. 26).

Algunos de los antecedentes se han referido a formas de trabajo infantil en contextos particulares son los siguientes:

- Ayala, Lázaro, Zapata, Suárez y Nazar (2013) estudian el trabajo infantil guatemalteco en los cafetales de Soconusco. Su estudio da cuenta de que “el trabajo jornalero desarrollado por niños y niñas es producto del acompañamiento a sus padres y madres; se les necesita como trabajadores y trabajadoras, porque gracias a ellos y ellas los sujetos adultos pueden recolectar un mayor volumen de café sin que devenguen salarios, y en caso de percibirlos, es el padre o la madre quien dispone o decide sobre los ingresos, con lo cual no tienen acceso a los recursos que ellos mismos generan, y siempre están en desventaja con los adultos” (p. 671).

- Pico y Salazar (2008) estudian el trabajo infantil en una plaza de mercado. Esta investigación da cuenta de que “el trabajo infantil en plazas de mercado y sus formas de expresión representadas en ventas ambulantes y estacionarias, configuran prácticas que reproducen y legitiman la cultura de la supervivencia alrededor del trabajo y la vida familiar que lo dinamiza, mantiene y reproduce, a la vez como práctica intergeneracional. Valoran el trabajo, en tanto es un medio para elegir y alcanzar bienes considerados importantes, como un acto de expansión de su libertad, sin embargo, se perciben dificultades en sus condiciones materiales, sociales y simbólicas de vida para el desarrollo de sus potencialidades, capacidades y derechos” (p. 95).

- Estudios como los desarrollados por Briceño y Pinzón (2005) en una plaza de mercado de Bogotá, o el de Rojas, Vegas, Briceño y Rodríguez (2010) en un mercado público de Valencia, en Venezuela, dan cuenta de factores de riesgo específicos en este tipo de actividades, donde no sólo hay probabilidades de contraer enfermedades propias de la manipulación de alimentos, sino que también terminan generando en los niños y jóvenes síntomas como la cefalea, el estrés, la fatiga, entre otros.

- Un estudio del Centro de Investigación Social (CISOR) (2010) sobre los adolescentes trabajadores en mercados populares en Venezuela mediante el desarrollo de entrevistas y encuestas aplicadas en tres grandes ciudades con el apoyo de diversas organizaciones sociales dio cuenta de que la mayor parte de los adolescentes combinaba el trabajo con los estudios, los hombres superaban a las mujeres en una relación de 4 a 1 y era posible distinguir dos grandes grupos de oficios: los carretilleros y empacadores, y los vendedores (en puesto fijo o ambulantes).

- Un estudio enfocado en los niños recuperadores de la basura en el vertedero de Cambalache en Venezuela (Blanco y Moncrieff, 2012) concluye con algunas ideas contundentes, en el sentido de que dan cuenta de que ni la propia eliminación del vertedero daría cuenta de la erradicación del fenómeno: “para los niños y niñas de Cambalache (waraos y criollos) la escasa contención de las instituciones educativas y de su entorno íntimo, agrava su situación... pronto se ven obligados a elegir entre permanecer en el sistema escolar o abandonarlo... Aprovechando la ausencia de normas oficiales y el sentimiento de abandono afectivo, las mafias del vertedero

terminan imponiendo a los jóvenes recolectores definiciones corrompidas de la realidad” (p. 135).

VI. Consecuencias más importantes del trabajo infantil

El trabajo infantil, según lo plantea Orraca (2014) “es un problema porque suele impedir que los niños y adolescentes alcancen su desarrollo pleno, al limitar su acumulación de capital humano y reducir su nivel de ingresos a lo largo del ciclo de vida laboral” (p. 113). La Organización Internacional del Trabajo (2007) reconoce que los niños y niñas están expuestos a consecuencias negativas, no sólo en cuanto a su educación sino también para la salud. Un estudio desarrollado por Pedraza y Ribero (2006) pone en evidencia el hecho de que cuando los niños y jóvenes trabajan existe una mayor probabilidad de que reporten un peor estado de salud. Por otro lado, Acevedo, Quejada y Yáñez (2011) insisten en que “los menores y las menores ven afectado su crecimiento, su nutrición y su pleno desarrollo social y psicológico” (p. 590).

Estas consecuencias negativas están presentes independientemente de que algunos le atribuyan al trabajo desarrollado por los niños un carácter formativo, especialmente en zonas rurales en las que la tolerancia hacia este tipo de trabajo es mayor que en las zonas urbanas (Organización Internacional del Trabajo, 2007). De hecho, Myers (2001, c.p. Acevedo, Quejada y Yáñez, 2011) plantea que “el trabajo infantil puede constituir un componente importante en la crianza de los niños y niñas, ya que es beneficioso para su desarrollo y para el bienestar de su familia... Estas actividades proporcionan cualificaciones y experiencia al niño o niña, ayudándolos a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta” (p. 593). Con respecto al propio hecho educativo, Nieuwenhuys (1996, c.p. Rausky, s/f) plantea que pueden encontrarse dos grandes vertientes, una que entiende que el trabajo infantil perjudica y limita la asistencia a la escuela y la otra que plantea que los chicos trabajan para poder conseguir dinero y así asistir a la escuela.

A pesar de estas dos perspectivas antagónicas de aproximación al análisis de las consecuencias del fenómeno, específicamente con respecto a la educación diversos estudios han puesto de manifiesto algunas de las consecuencias negativas. Según Psacharopoulos (1997, c.p. Acevedo, Quejada y Yáñez, 2011) “un niño o niña que trabaja reduce su rendimiento académico por cerca de dos años con respecto a los niños y niñas que no trabajan” (p. 592). Según Rosati y Rossi (2003, c.p. Acevedo, Quejada y Yáñez, 2011) “la cantidad de horas trabajando es un importante determinante del rendimiento escolar” (p. 592). Según un estudio desarrollado por el Centro de Investigación Social (CISOR) (2010) sobre el caso venezolano, luego de la realización de una encuesta a 3.565 alumnos en 120 planteles en 12 estados del país, “en los hogares laboralmente inestables la presencia de la madre y el padre hace la diferencia entre los alumnos que avanzan en su escolaridad y aquellos que se retrasan”.

Particularmente en el caso venezolano, un estudio desarrollado por Allais (2009) con datos extraídos de la Encuesta de Hogares por Muestreo del año 2007, mientras que la asistencia escolar era de 97,9% para los niños no ocupados entre los 10 y 13 años, era de 82,7% para los que realizaban trabajo infantil. En el caso de los adolescentes entre 14 y 17 años, la brecha entre los niños y niñas no ocupados (84,8%) y los ocupados (42,5%) es dramática.

Las peores consecuencias se presentan en los casos en que la actividad se desarrolla en las propias calles. “El espacio público es el espacio de trabajo de estos niños y, por lo tanto, no solamente carecen de algún tipo de seguridad, sino que además tienen que evadir peligros. Aparte de lo anterior, están en la obligación de disputar su sitio de trabajo con el resto de la población, incluso muchas veces tienen que pagarlo, y están expuestos a ser arrollados por vehículos constantemente o a condiciones difíciles, como el abuso sexual... Este sitio de trabajo genera, además, exposición a situaciones violentas derivadas de la inseguridad social, la persecución por parte de las autoridades y el encuentro con indigentes, habitantes de la calle y delincuentes” (Pinzón, Briceño, Gómez y Latorre, 2003, p. 159).

VII. Ideas para la formulación de una agenda de investigación en Venezuela en la actualidad

Considerando el conjunto de planteamientos desarrollados en este documento, particularmente los que dan cuenta de estudios previos desarrollados en Latinoamérica y Venezuela, y considerando además la necesidad de contar con datos e Información relevante sobre el fenómeno, en un contexto en el que la información oficial es cada vez más escasa o inexistente, pasamos a sugerir en esta sección algunas opciones para la conformación de una agenda de investigación sobre el trabajo infantil en nuestro país.

Es importante tener presente que ya ha habido, con las limitaciones del caso, esfuerzos previos para configurar estudios sobre este fenómeno, algunos de los cuales se han desarrollado a partir de la propia Encuesta de Hogares por Muestreo, resaltando también los esfuerzos específicos del Centro de Investigación Social (CISOR) con el financiamiento de la Fundación Telefónica de Venezuela durante los años 2010 y 2011. Desde ese momento, las condiciones no son mejores y es importante mantener presentes las dificultades para el desarrollo de estudios pormenorizados y de alcance nacional, a pesar de que resultan imprescindibles.

Es también muy importante recordar que el desarrollo de estas investigaciones es tan sólo un primer paso para avanzar en la definición de políticas, instrumentos y programas que hagan posible recorrer una ruta hacia la mitigación y erradicación del fenómeno, lo cual requiere del compromiso del Estado y de diversidad de organizaciones y actores sociales y productivos. De lo contrario, se da lugar a esfuerzos poco efectivos que terminan siendo meros paliativos para una situación mucho más extendida de lo que nos atrevemos a reconocer.

Finalmente, las propuestas que se ofrecen intenta reconocer las dificultades específicas en cuanto al método a ser empleado, particularmente en lo que se refiere al desarrollo de los trabajos de campo que exigen identificar y abordar prácticas que en muchos casos están invisibilizadas o son ilegales. Las propuestas intentan focalizarse en el aprovechamiento de instrumentos disponibles, particularmente en el caso de la Universidad Católica Andrés Bello que junto a otras instituciones educativas se ha mantenido desarrollando una Encuesta de Condiciones de Vida de alcance nacional, o en el reconocimiento de expresiones concretas del fenómeno que pueden ser estudiadas atendiendo al interés de quien se involucre en el desarrollo de esta línea de investigación.

En este sentido, pasamos a exponer algunas propuestas:

- Estudio de alcance nacional sobre las condiciones de empleo de niños y jóvenes entre los 10 y 17 años: este trabajo es posible considerando las bases de datos de la Encuesta de Condiciones de Vida realizada por la Universidad Católica Andrés Bello en conjunto con otras universidades del país. La muestra empleada es representativa a nivel nacional pero no permitiría obtener conclusiones por región. Este instrumento vendría a llenar relativamente el vacío de las investigaciones realizadas en el pasado empleando como insumo la Encuesta de Hogares por Muestreo, pero mantiene la limitación de no contar con información sobre los niños menores de 10 años, además de su imposibilidad de capturar formas específicas de trabajo infantil, considerando que no se trata de una encuesta especializada. La ENCOVI 2020 se encuentra en la fase de trabajo de campo y la base de datos podría estar disponible para este propósito a finales del año. Adicionalmente, en próximas fechas la Universidad Católica Andrés Bello preparará la segunda versión de la Encuesta de Juventud, también de alcance nacional, que podría incluir el análisis de aspectos laborales para los jóvenes (quedando igualmente excluidos los niños con edades menores). Por supuesto, aunque se trata de una opción de mayores costos y exigencias técnicas, podrían desarrollarse esfuerzos para estructurar estudios de alcance nacional especializados en el trabajo infantil, considerando el conjunto de orientaciones técnicas de organismos especializados que se han expuesto en este documento.

- Estudios especiales realizados a poblaciones de niños trabajadores relativamente visibles: estos esfuerzos consideran la posibilidad de identificar mediante muestreos estratégicos o tipo bola de nieve a niños y jóvenes ejerciendo sus actividades laborales y que pueden ser abordados en los propios lugares en los que ocurre con un trabajo de campo que muchas veces exige la participación de organizaciones sociales y actores con entrenamiento. Requieren un protocolo ético que entre otras cosas exige el anonimato y un trato adecuado a los niños y jóvenes. Estas aproximaciones deben considerar el tipo de actividad y lugar específico en el que se desarrollan, cuya selección puede ocurrir a partir de lo que muestran algunos antecedentes: a) trabajo en los mercados populares, b) trabajo en lugares específicos de la calle, c) labores asociadas a pedir en semáforos y otros lugares. Es difícil que este tipo de estudio sea representativo de toda la población con determinados rasgos

pero sirven para caracterizar a fondo algunos aspectos y comprender el fenómeno en toda su extensión, tomando en cuenta especialmente aspectos como las condiciones de trabajo, rasgos de sus familias, aspectos de salud, entre otros.

- Estudios especiales realizados a niños y jóvenes que trabajan pero que permanecen en las Escuelas: estas investigaciones exigen la selección de planteles y la identificación de niños y jóvenes que comparten sus estudios con actividades laborales, lo cual puede, por ejemplo, efectuarse con la colaboración de las escuelas de Fe y Alegría a nivel nacional o en regiones o localidades específicas. Estas aproximaciones pueden considerar una diversidad de abordajes tomando en cuenta la revisión de los antecedentes: a) caracterización desde la propia visión de los niños y jóvenes de los problemas de conciliación de las actividades educativas y laborales, b) rasgos de sus familias, c) características de las actividades laborales que desarrollan, d) impacto en la asistencia a la escuela y en el rendimiento académico, e) visión de los docentes sobre la problemática y posibles soluciones.

- Estudios sobre representaciones sociales o percepciones de actores específicos sobre el trabajo infantil: estas investigaciones parten de la premisa de que puede resultar relevante el estudio de las aproximaciones, ideas y conceptos que determinados actores sociales tienen con respecto al fenómeno del trabajo infantil, en el marco de los esfuerzos para hacer visible el fenómeno y generar mayores niveles de conciencia. Esto puede abarcar a actores miembros del sector productivo, de los gremios, de las organizaciones sindicales, de las escuelas, entre otros.

- Estudios técnicos sobre las políticas y normativa venezolana y su evolución y ajuste a las exigencias internacionales y a las características del fenómeno: este tipo de análisis implica una evaluación de naturaleza técnica de las normas y programas desarrollados por las instituciones del Estado (a nivel nacional o regional) para evaluar su adecuación al marco institucional internacional. Es posible, igualmente, hacer análisis de efectividad de programas específicos desarrollados por algunas organizaciones sociales o no gubernamentales, empleando modelos e instrumentos pertinentes para el análisis, tal como los instrumentos para la evaluación de impacto de programas sociales empleadas por la Organización de Naciones Unidas.

- Estudios del impacto de la crisis de salud del 2020, a causa del COVID-19, sobre el mundo del trabajo y sus métodos: dicha crisis acarreará consecuencias que perdurarán en el mediano o largo plazo una vez puedan ser levantadas las restricciones del aislamiento físico. En un estudio reciente de la OIT (2020), esta organización expresa los aspectos más relevantes de la problemática desatada en el mundo del trabajo como consecuencia de la pandemia mundial ocurrida desde principios del primer trimestre del 2020, la cual trae consigo la pérdida de millones de empleos, mayores niveles de informalidad, cierre de escuelas y programas de acción social y, por lo tanto, crecimiento de los casos asociados a las peores formas de trabajo infantil y del trabajo forzoso.

Lista de referencias

- Acevedo, K., Quejada, R. y Yáñez, M. (2011). Determinantes y consecuencias del trabajo infantil: un análisis de la literatura. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, vol. XIX, número 1, pp. 113-124.
- Acevedo, K., Quejada, R. y Yáñez, M. (2011). Estudio transversal de los determinantes del trabajo infantil en Cartagena (2007). *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2 (9), pp. 589-606.
- Allais, F. (2009). *Trabajo infantil en Venezuela: 1998-2007. Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil*.
- Ayala, M., Lázaro, R., Zapata, E., Suárdez, B. y Nazar, A. (2013). El trabajo infantil guatemalteco en los cafetales del Soconusco: “insumo” que genera riqueza económica, pero nula valoración social. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 11, número 2, pp. 659-673.
- Blanco, F. y Moncrieff, H. (2012). *Los niños recuperadores de basura en Cambalache*. Caracas: Centro de Investigación Social (CISOR) y Fundación Telefónica de Venezuela.
- Briceño, L. y Pinzón, A. (2005). *Trabajo infantil en una Plaza de Mercado de Bogotá, Colombia*.
- Centro de Investigación Social (CISOR, 2009). *El trabajo infanto-adolescente en Venezuela*. Caracas: Fundación Telefónica de Venezuela.
- Centro de Investigación Social (CISOR, 2010). *Adolescentes trabajadores de mercados populares en Venezuela*. Caracas: Fundación Telefónica de Venezuela.
- Centro de Investigación Social (CISOR, 2010). *El avance escolar de los niños que trabajan. Encuesta en sexto grado*. Caracas: Fundación Telefónica de Venezuela.
- Coa, M. y Ponsot, E. (s/f). *Factores asociados al trabajo infantil en Venezuela*. Programa de Doctorado en Estadística de la Universidad de los Andes.
- Cutri, A., Hammermuller, E., Zubieta, A., Muller, B. y Miguelez, L. (2012). Trabajo infantil: una problemática social que nos compromete. *Arch Argent Pesiatr*, 110 (4), pp. 350-358.
- Duro, E. (2013). *Enfoque Integral de Derechos y Trabajo Infantil Oportunidades y Desafíos*. Publicación patrocinada por UNICEF. Disponible en <http://www.margen.org/trabinf/docs/enfoque.pdf>
- Estrada, J.; Novoa, L.; Guío, L. y Espinel, A. (2014). Dispositivos para generación de discurso y fundamentos conceptuales del trabajo infantil. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 13, núm. 1, enero- junio, 2015, pp. 329-341.
- Hernández, R.F., Peña, A.C. y Rubiano, Y.L. (2005). Representaciones sociales del trabajo infantil. *Orinoquia*, 9 (1), pp. 19-29.
- IPEC (s/f). *Programa de Información, Estadística y de Seguimiento en Materia de Trabajo Infantil* - <http://white.lim.ilo.org/ippec/pagina.php?pagina=162>
- Khoudour, D. (2009). Efectos de la migración sobre el trabajo infantil en Colombia. *Revista de Economía Institucional*, vol. 11, número 20, pp. 229-252.
- Labruné, M. y Perri, M. (s/f). *Trabajo infantil en Mar de La Plata: su diagnóstico y el marco institucional existente para su prevención y erradicación*. Mar de La Plata: Congreso Nacional de Estudios del Trabajo.
- Mendoza, V., Hernández, K., Aguilar, O. y Peña, E. (2011). Perfil de las familias de niños y adolescentes en situación de calle de Mérida, Venezuela. *Archivos en Medicina Familiar*, vol. 13, número 2, pp. 35-44.
- Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

- Organización de las Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Organización Iberoamericana de Seguridad Social (2017). *Análisis comparado de la legislación sobre trabajo infantil en Iberoamérica*. Disponible en <https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/11/5-9-AnalisisComparadoLegislaci.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (s/f). *Definición de Trabajo Infantil*. Disponible en <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>
- Organización Internacional del Trabajo (s/f). *Introducción al programa de referencia IPEC+*. Disponible en: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/WCMS_496594/lang--es/index.htm
- Organización Internacional del Trabajo (s/f). MAP16: *Measurement, awareness-raising and policy engagement to accelerate action against child labour and forced labour*. Disponible en: <https://www.ilo.org/ipec/projects/global/map16/lang--en/index.htm>
- Organización Internacional del Trabajo (s/f). *Mecanismos de aplicación y promoción de las normas OIT*. Disponible en <https://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/lang--es/index.htm>
- Organización Internacional del Trabajo (1973). *Convenio sobre la Edad Mínima para Trabajar número 138*. Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138
- Organización Internacional del Trabajo (1999). *Convenio sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil número 182*. Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182
- Organización Internacional del Trabajo, (2012). *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución), Informe III (Parte IA)*. Conferencia Internacional del Trabajo, 101 reunión, 2012. Disponible en [https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663\(2012-101-1A\).pdf](https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663(2012-101-1A).pdf)
- Organización Internacional del Trabajo, (2013). *Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2013 (I)*. Conferencia Internacional del Trabajo, 102 reunión, 2013. Disponible en [https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663\(2013-102-1A\).pdf](https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663(2013-102-1A).pdf)
- Organización Internacional del Trabajo, (2014). *Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2014 (I)*. Conferencia Internacional del Trabajo, 103 reunión, 2014. Disponible en [https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663\(2014-103-1A\).pdf](https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663(2014-103-1A).pdf)
- Organización Internacional del Trabajo, (2017). *Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2017 (I). Conferencia Internacional del Trabajo, 106 reunión, 2017*. Disponible en [https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663\(2017-106-1A\).pdf](https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663(2017-106-1A).pdf)
- Organización Internacional del Trabajo (2007). *Trabajo infantil: estudio de opinión pública en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Organización Internacional del Trabajo, (2018). *Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2018. Conferencia Internacional del Trabajo, 107 reunión, 2018*. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_617067.pdf
- Organización Internacional del Trabajo, (2020). *Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2020. Informe III (Parte A). Conferencia Internacional del Trabajo, 109 reunión, 2020*. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_736217.pdf
- Organización Internacional del Trabajo, (2020). *COVID-19 impact on child labour and forced labour: The response of the IPEC+ Flagship Programme*. Disponible en:

- https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/flagships/ipec-plus/WCMS_745287/lang-en/index.htm
- Orraca, P. (2014). El trabajo infantil en México y sus causas. *Revista Problemas de Desarrollo*, 178 (45), pp. 113-137.
- Padrón, M. y Román, P. (2013). Particularidades y complejidades del trabajo infantil: aspectos conceptuales y aproximación empírica a un fenómeno oculto con dimensiones diversas. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, Vol. XXI (1), Junio 2013, pp. 25-42.
- Pedraza, A. y Ribero, R. (2006). El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias claves. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 4 (1), pp. 2-28.
- Peralta, M. y Muñoz, C. (2006). La situación del trabajo infantil y su relación con las políticas públicas e intervención social en Argentina y Chile. *Perspectivas*, N° 17, pp. 75-122.
- Pico, M. y Salazar, M. (2008). El trabajo infantil como práctica de crianza: contexto de una plaza de mercado. *Revista hacia la promoción de la salud*, vol. 13, pp. 95-120.
- Pinzón, A., Briceño, L., Botero, J., Cabrera, P. y Rodríguez, M. (2006). Trabajo infantil ambulante en las capitales latinoamericanas. *Salud Pública Mex*, 48, pp. 363-372.
- Pinzón, A., Briceño, L., Gómez, A. y Latorre, C. (2003). Trabajo infantil en las calles de Bogotá. *Revista Ciencias de la Salud*, 1 (2), pp. 151-163.
- Rausky, M. (2009). ¿Infancia sin trabajo o Infancia Trabajadora? *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y de la Niñez y Juventud*, 7(2): pp. 681-706.
- Rausky, M. (s/f). *Acerca de la relación trabajo infantil y asistencia escolar: apuntes para su comprensión*. Mar de la Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- República Bolivariana de Venezuela (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- República Bolivariana de Venezuela (2007). *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1_JqL1T4DdiDZq1kqNgTfKSqAI5GbRJKg/view
- República Bolivariana de Venezuela (2012). *Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Venezuela*. Disponible en https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_leyorgtrabajo_ven.pdf
- Rivadeneira, J. (2009). *Factores determinantes del trabajo infantil en el área urbana ecuatoriana*. Trabajo de grado presentado para la obtención del título de Economista en la Escuela Superior Politécnica del Litoral.
- Rodríguez, Y. y López, M. (2009). Niñez en situación de calle en Venezuela. ¿Un problema público? *Revista de Ciencias Sociales*, vol. XV, número 1, pp. 68-88.
- Rojas, M., Vegas, Z., Briceño, L. y Rodríguez, L. (2010). Trabajo infantil y salud en un mercado público en Valencia, Venezuela. *Revista Salud Pública*, 12 (1), pp. 135-143.
- Salazar, M. (1994). *La significación social del trabajo infantil y juvenil en América latina y El Caribe*. Ponencia presentada en el 48º Congreso Internacional de Americanistas, Estocolmo.
- Salazar, M. (1997). El trabajo infantil en Colombia: tendencias y nuevas políticas. *Nómadas*, pp. 152-159.
- Silvia, M. (2010). Trabajo infantil rural en Argentina. *Geotrópico*, 7, pp. 1-13.
- UNICEF (2009). *Trabajo infantil en América latina y El Caribe: su cara invisible*. Desafíos: Boletín de la infancia y la adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del milenio.

UNICEF (2010). *Roadmap for Achieving the Elimination of the Worst Forms of Child Labour by 2016*. Disponible en <http://www.google.com/url?sa=t&source=web&cd=1&ved=0CBgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.ilo.org%2Fipeinfo%2Fproduct%2Fdownload.do%3Ftype%3Ddocument%26id%3D13453&rct=j&q=Roadmap%2BChild%20Labour%2B2016&ei=WaqtTdG6AoTWgQfU-on4Cw&usg=AFQjCNFxmMbejflWOJ64W4mnVIUQ51rekQ>